



**ACTA DE SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN,  
DE FECHA 09 DE MARZO DE 2020**

En el Municipio de García, Nuevo León, siendo las 16:00 dieciséis horas del día 09 nueve de Marzo de 2020 dos mil veinte, reunidos en la Casa del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, en la Sala de Juntas de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, ubicada en la calle Boulevard Heberto Castillo Número 200 Colonia Paseo de las Minas, Municipio de García, Nuevo León, los integrantes del Comité de Transparencia:

<b>NOMBRE Y PUESTO</b>	<b>CARGO EN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN</b>
Lic. Gustavo Alberto Guerrero Tamayo Secretario de la Contraloría y Transparencia Municipal de García, Nuevo León	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN
Lic. Ana María Patricia Rosales Robles Directora de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal de García, Nuevo León	SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN
Lic. Severa Cantú Villarreal Secretaria de Participación Ciudadana de García, Nuevo León	VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN
Lic. Luis Villarreal Compean Consejero Jurídico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León	VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN

Con la finalidad de llevar a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, en los términos que se señalan en el Acta de Instalación de fecha 01 primero de Marzo de 2019 dos mil diecinueve, y los artículos 56 y 57 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, de acuerdo con la convocatoria que se les hizo llegar con el siguiente proyecto de orden del día:

**ORDEN DEL DIA:**

- 1.- Lista de Asistencia, Verificación de Quórum y en su caso Instalación y Apertura de la Sesión.
- 2.- Lectura y aprobación en su caso del orden del día.



3.- Toma de conocimiento y análisis de la solicitud de información pública con N° de folio 00395120 ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde la Institución de Policía Preventiva Municipal propone la clasificación de la solicitud de información, como información de acceso restringido en su modalidad de reservada.

4.- Clausura de la Sesión.

En uso de la palabra el Licenciado Gustavo Alberto Guerrero Tamayo, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN da la bienvenida a la presente Sesión; acto seguido procede a desahogar el primer punto del proyecto del orden del día. Por lo que inmediatamente se pasa Lista de Asistencia y se informa de la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia, según el listado arriba señalado, por lo que se informa de la existencia de Quórum Legal y en virtud de ello se declara instalada la Sesión por parte del PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, Licenciado Gustavo Alberto Guerrero Tamayo, y acto seguido se procede a la apertura de la presente Sesión y se da por agotado el punto número uno del orden del día.

En el desarrollo del segundo punto del proyecto orden del día, el Licenciado Gustavo Alberto Guerrero Tamayo, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, da lectura al proyecto del orden del día, y procede a someter a votación de los presentes, integrantes del COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, el proyecto del orden del día; recoge la votación la SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, Licenciada Ana María Patricia Rosales Robles, dando como resultado y No habiendo objeción por parte de los integrantes del Comité y estando de acuerdo por unanimidad se da por agotado el segundo punto del orden del día.

En el desarrollo del tercer punto del proyecto del orden del día Toma de conocimiento y análisis de la solicitud de información pública con N° de folio 00395120, donde la Institución de Policía Preventiva Municipal propone la clasificación total de la solicitud de información, como información de acceso restringido en su modalidad de reservada.

En ese tenor el Presidente dio lectura a la solicitud de información pública con N° de folio 00395120 ingresada el 26 de febrero del presente año, mediante el cual solicita la siguiente información:

**N° de folio 00395120**

1. El estado de fuerza de la policía municipal.
2. El número de elementos de la policía municipal que cuentan con Certificado Único Policial.
3. El número de elementos de la policía municipal que cuentan con evaluación de control de confianza con resultado aprobatorio y vigente.
4. El número de elementos de la policía municipal que cuentan con evaluación aprobatoria y vigente de competencias básicas policiales.
5. El número de elementos de la policía municipal que cuentan con evaluación aprobatoria y vigente del desempeño.



6. El número de elementos de la policía municipal que cuentan con Formación inicial o equivalente.”(sic).

Donde la Institución de Policía de Preventiva Municipal, propone clasificar la información como de acceso restringido en su modalidad de reservada los siguientes puntos de la solicitud de información:

“2. El número de elementos de la policía municipal que cuentan con Certificado Único Policial.

4. El número de elementos de la policía municipal que cuentan con evaluación aprobatoria y vigente de competencias básicas policiales.

5. El número de elementos de la policía municipal que cuentan con evaluación aprobatoria y vigente del desempeño.

6. El número de elementos de la policía municipal que cuentan con Formación inicial o equivalente.”(sic).

En ese tenor la Institución de Policía Preventiva Municipal presenta como **Prueba de Daño** y considera que de acuerdo al artículo 3, fracción XXXI, XXXIV; 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León mismas que a la letra dice:

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXXI. Información clasificada:** Aquélla que no es susceptible de acceso público por ser reservada o confidencial;

**XXXIV. Información reservada:** Aquélla cuyo acceso se encuentre restringido de manera excepcional y temporal por una razón de interés público prevista en una Ley;

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General; salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos por esta Ley.

Ahora bien la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece salvedades para considerar a toda la información en posesión de los Sujetos Obligados como de carácter público. Esto es el ejercicio de todo derecho fundamental no es absoluto y admite algunas excepciones, a razón de que existen circunstancias en que la divulgación de la información puede afectar un interés, personal o público, valioso para la comunidad, por ello, obliga a una ponderación conforme a la cual. La divulgación de cierta información puede poner en riesgo de



manera indubitable e inmediata un interés personal o público jurídicamente protegido, la información es de clasificación reservada.

Por lo que al análisis de la misma y atendiendo a la naturaleza de ella, es necesario tener a la presente Prueba de Daño el artículo 138, fracción I, IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nuevo León, el cual señala:

**Artículo 138.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

Al hacer el análisis la información solicitada, sería más perjudicial que beneficiosa para el bien común, en el sentido que, si se encuentra en manos de personas, con intenciones contrarias las de mantener la paz social, la seguridad pública, afectar la salud, seguridad o la vida de una o más personas, sería posible para estas lograr este objetivo negativo, ya que la información que requiere el solicitante, pudiera no parecer trascendental o de relevancia por sí sola, pero la misma, ligada a otras que se pudieran obtener por este u otros medios de información, y aplicando un análisis, puede derivar en un estudio para revelar puntos en los que la seguridad pública del municipio, pudiera ser vulnerada, y así crear estrategias para debilitar estos puntos, podría comprometer la seguridad pública del Municipio de García, Nuevo León, la cual de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, dice:

*“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”;*

poniendo así, en peligro las funciones que el Municipio ejerce, por medio de su cuerpo de seguridad, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público de su territorio, puesto que no debe perderse de vista que el Municipio, como ente de gobierno, está conminado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de sus gobernados, entre ellos el de su seguridad, así mismo, la información solicitada por el particular, que se cataloga como reservada, y cuya utilización, se deduce, debe hacerse bajo los más estrictos principios de confidencialidad y de reserva, dado que su consulta solo será realizada exclusivamente en el ejercicio de funciones oficiales por parte de las



instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios en el marco de sus atribuciones y competencias, una vez que se acredite la finalidad de su consulta; por lo tanto, el público no puede tener acceso a la misma.

Por lo anteriormente expuesto se analiza lo solicitado por la dependencia aludida, los integrantes de este Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León resolvió por unanimidad la **confirmación de la clasificación de la información como de acceso restringido en su modalidad de reservada**, de acuerdo al fundamento jurídico que establece el artículo 138 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, todos y cada uno de los policías de todos los niveles que cuentan con el Certificado Único Policial, evaluación de competencias básicas policiales ya sea aprobatoria y/o vigente, evaluación del desempeño ya sea aprobatoria y/o vigente así mismo la formación inicial o equivalente, esto por ser dato identificativo requerido en la solicitud de información N° 00395120; ya que revelaría la cantidad de elementos activos con los que se cuentan mismo que vulneraría las operaciones.

A continuación la SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, Licenciada Ana María Patricia Rosales Robles; establece el siguiente Acuerdo:

-----El resto de la página se dejó intencionalmente en blanco-----



## Resuelve

**Acuerdo. Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2020.**

Con fundamento en el artículo 6, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3, fracciones VI, VII, XXXIV; 56, 57 fracción II; 125 primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Con relación a los artículos 138 fracciones I, IV; 129, 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo, Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se confirma la clasificación de acceso restringido en su modalidad de reservada:

**PRIMERO.-** Todos y cada uno de los policías de todos los niveles que cuentan con el Certificado Único Policial.

**SEGUNDO.-** Todos y cada uno de los policías de todos los niveles que cuentan con evaluación de competencias básicas policiales ya sea aprobatoria y/o vigente.

**TERCERO.-** Todos y cada uno de los policías de todos los niveles que cuentan con evaluación del desempeño ya sea aprobatoria y/o vigente.

**CUARTO.-** Todos y cada uno de los policías de todos los niveles que cuentan con formación inicial o equivalente.

### PRUEBA DE DAÑO

Se podrá considerar como información reservada aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones, tendientes a preservar y resguardar, así como para el mantenimiento del orden público ya que se pondría en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación en materia de seguridad pública, dificultar las estrategias mismos que pueden ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de la Institución o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir los disturbios sociales.



Al haberse agotado el tercer punto del orden del día, la Clausura de la Sesión, el C. PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, Licenciado Gustavo Alberto Guerrero Tamayo, quien preside la Sesión, la da por clausurada, siendo las 16:20 dieciséis horas con veinte minutos del día 09 nueve de Marzo de 2020 dos mil veinte, declarándose válido el acuerdo tomado en la misma, y procediéndose a la firma de la presente Acta. Damos fe.

Lic. Gustavo Alberto  
Guerrero Tamayo  
Secretario de la Contraloría y  
Transparencia Municipal y Presidente  
del Comité de Transparencia del  
Municipio de García, Nuevo León

Lic. Ana María Patricia  
Rosales Robles  
Directora de Transparencia de la  
Secretaría de la Contraloría y  
Transparencia Municipal y Secretaria  
Técnica del Comité de Transparencia  
del Municipio de García, Nuevo León

Lic. Severa Cantú Villarreal  
Secretaria de Participación  
Ciudadana y Vocal del Comité de  
Transparencia del Municipio de  
García, Nuevo León

Lic. Luis Villarreal Compean  
Consejero Jurídico de la  
Administración Pública Municipal y  
Vocal del Comité de Transparencia  
del Municipio de García, Nuevo León